



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 09-03/2021

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 09-03/2021, conteniendo los siguientes requerimientos: **“PRIMERA.** En la primera respetuosamente solicito "información de estadísticas de denuncias en contra de la empresa DECAMERON conocido también como Club Salinitas, en el período que comprende del año 2016 al 2020, especificando la cantidad de denuncias recibidas y procesos de conciliaciones diligenciados (audiencia de conciliación), motivo de la denuncia o conciliaciones, estado de los procesos o conciliaciones, montos por los que se ha denunciado y montos por lo que se logró acuerdos de conciliaciones o existió resolución, denuncias relacionadas al desistimiento del contrato y su resolución, toda la demás información relevante en los procesos o conciliaciones y detalle de la cantidad de denuncias resueltas a favor de la parte denunciante". **SEGUNDA.** La segunda "relacionada a la empresa importadora de automotores Outcargos Import Auction Cars de la señora MGJC información de estadísticas de denuncias, en el periodo que comprende del año 2016 al 2020, especificando la cantidad de denuncias recibidas y procesos de conciliaciones diligenciados (audiencia de conciliación), motivo de la denuncia o conciliaciones, estado de los procesos o conciliaciones, montos por los que se ha denunciado y montos por lo que se logró acuerdos de conciliaciones o existió resolución, toda la demás información relevante en los procesos o conciliaciones y detalle de la cantidad de denuncias resueltas a favor de la parte denunciante", que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información:

2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. La Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, brinda los datos disponibles sobre los proveedores de interés, conforme al registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

5. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo adjunto, la información requerida por cada proveedor de interés, proporcionada por la Dirección Centro de Solución de Controversias, Defensoría del Consumidor.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia